REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. Proceso 19-001-33-33-006-2017-00360-00

Popayán, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

ACTA No. 094

AUDIENCIA: **CONTINUACIÓN PRUEBAS**
HORA INICIO: **1:30 PM**
SALA: VIRTUAL
JUEZA: **MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS
APODERADA: Abogado **JOSE SILENEY NAVIA GUTIERREZ**
CÉDULA: 6.318.426
T.P. 152.420 del C.S de la J.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
APODERADA PRINCIPAL : Abogada **CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**
CEDULA: 34.550.695
T. P. 67.237 del C.S. de la J.

APODERADO SUSTITUTO: Abogado **HENRY DARIO GALVIS DOMINGUEZ**
CEDULA: 76.331.526
T.P: 231.257.

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
APODERADA PRINCIPAL: Abogada **ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO**
CEDULA: 51.924.462
T. P. 134.165 del C.S. de la J.

DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
APODERADO PRINCIPAL: Abogada **DIANA MARCELA MENESES DIAZ**
CEDULA: 1.058.786.974
T. P. 353.089 del C.S. de la J.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA
APODERADO: Abogada **JULIANA TORRES GONZALEZ**
CEDULA: 34.316.561
T. P. 162.023 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES AP SAS
Apoderado: Abogado **LUIS EVELIO MORALES MOGALLÓN**
CEDULA: 1152709426
T. P. 408040del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: SOCIEDAD INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A - INTERDISEÑOS SA-.
Apoderada: Abogada **MARIA FERNANDA HURTADO CAYCEDO**
CEDULA: 1.072.638.755
T. P. 188.867 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA
Apoderado principal: Abogada **JAQUELINE ROMERO ESTRADA**
CEDULA: 31.167.229
T. P. 89.930 del C.S. de la J.

Apoderada sustituta: **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**
CÉDULA: 66.956.324
T.P: 89.930 del C.S de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS
Apoderado Principal: Abogado **MAURICIO LONDOÑO URIBE**
CEDULA: 18.494.966
T. P. 108.909 del C.S. de la J.

Apoderado sustituto: Abogado **FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLON**
CEDULA: 1143878167
T. P. 427.247 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Apoderado principal: Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
CEDULA: 19.395.114
T. P. 39.116 del C.S. de la J.

Apoderado sustituto: Abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**
CEDULA: 1.193.265.547
T. P. 407.332 del C.S. de la J

LLAMADO EN GARANTÍA:	CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A
Apoderado:	Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
CEDULA:	19.395.114
T. P.	39.116 del C.S. de la J.
Apoderado sustituto:	Abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**
CEDULA:	19.395.114
T. P.	39.116 del C.S. de la J
MINISTERIO PUBLICO:	**ANDREA MARIA OROZCO (NO ASISTE)** Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.
Agencia:	
Proceso:	REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la i**nasistencia de la apoderada del Departamento del Cauca y de la representante del Ministerio público.**

En vista de los poderes allegados a la presente diligencia y a partir de los que reposan en el expediente, este despacho profiere el **AUTO DE TRÁMITE No. 0515:** Por medio del cual se dispone: PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado **HENRY DARIO GALVIS DOMINGUEZ identificado** con cédula 76.331.526 y portador de la T.P 231.257. para que represente al INVIAS conforme al poder aportado en el expediente electrónico; RECONER personería a la abogada **MARIA FERNANDA HURTADO CAYCEDO** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.638.755 y portador de la tarjeta profesional No. 188.867 del C.S. de la J., para actuar en representación de Interventorías y diseños S.A - Interdiseños S.A-, en calidad de apoderada principal conforme al poder especial que obra en el expediente; RECONER personería al abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y portador de la tarjeta profesional No. 407.332 del C.S. de la J., para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S, en calidad de apoderada principal conforme a los poderes especiales que obran en el expediente; RECONER personería a la abogada **JULIANA TORRES GONZALEZ** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.316.561y portador de la tarjeta profesional No. 162.023 del C.S. de la J., para actuar en representación del municipio de Miranda, en calidad de apoderada principal conforme al poder especial que obra en el expediente; Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado **FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLON identificado** con cédula 1143878167 y portador de la T.P 427.247. para que represente a MAPFRE, en calidad de apoderado adscrito a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS; Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada A**NA DEL PILAR DUARTE MURILLO, identificada con cédula** 51.924.462 y portadora

de la T.P No. 134.165 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de la ANI conforme al poder remitido al proceso. Se notifica en estrados.

2. RECAUDO PROBATORIO.

2.1 Documental

Documento 034 C03 Pruebas.

- El señor Nikol Orlando Velázquez jefe seccional de tránsito y transporte de la Policía Cauca en respuesta al oficio de pruebas 456-24 a través de memorial electrónico remitido el 27 de junio de 2025, informó que con ocasión de los hechos acaecidos el 21 de septiembre de 2015, no reposaban antecedentes físicos ni digitales a nombre del señor JOSE ANDRES TIERRADENTRO.

En virtud de la prueba documental en descripción, se profiere el **AUTO DE TRAMITE N°0516**: Por medio del cual se dispone: PRIMERO: Correr traslado de la prueba documental antes descrita a las partes, a las cuales tuvieron acceso desde el momento en que se les envió el protocolo de la presente diligencia, el cual contenía el link de acceso al expediente electrónico. SEGUNDO: Se notifica en estrados.

En estos momentos los apoderados de las llamadas en garantía advierten que hasta la fecha la Fiscalía Seccional de Miranda en la carpeta penal remitida no reposa los exámenes de toxicología y alcoholemia practicados a la víctima directa, por lo que insisten en la práctica de dicha prueba.

El despacho procederá a resolver lo solicitado al finalizar la diligencia.

Cierre de trámite de imposición de multas.

- A través del Auto I 0795 proferido en audiencia de pruebas del 06 de agosto de 2024 (Documento 030 C03 Pruebas), se dispuso abrir trámite de imposición de multas contra el señor Nikol Orlando Velázquez jefe seccional de tránsito y transporte de la Policía Cauca; por no haber dado respuesta al requerimiento realizado mediante oficio J06-0456-24 del 18 de abril del 2024 remitido el 22 de ese mismo mes y año dirigido al correo ditra.setra-decau@policia.gov.co; y decau.notificacion@policia.gov.co.

- Sin embargo, tal como se relacionó en líneas superiores, el citado funcionario remitió la información requerida en el oficio 456 del 18 de abril de 2024.

Por lo anterior, se encuentra agotado el requerimiento formulado y es procedente cerrar el trámite de imposición de multas.

Se dicta el **AUTO I No. 0550** a través del cual: PRIMERO: Cierra trámite de imposición de multas iniciado a través de providencia del 06 de agosto de 2024 contra el señor Nikol Orlando Velázquez jefe seccional de tránsito y transporte de la Policía Cauca; conforme a lo expuesto.

- Se librará el oficio para comunicarle personalmente de esta decisión al señor Nikol Orlando Velázquez jefe seccional de tránsito y transporte de la Policía Cauca, el cual será enviado por secretaría a través del correo electrónico del Despacho a los siguientes correos electrónicos: ditra.setra-decau@policia.gov.co; y decau.notificacion@policia.gov.co.

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados.

2.2INTERROGATORIOS DE PARTE solicitados de manera conjunta por MAPFRE, CHUB SEGUROS, LA PREVISORA, CONSTRUCCIONES AP Y AXA COLPATRIA

Tal como se indicó en la audiencia que tomó lugar el 12 de agosto de 2024, en esta diligencia se practicarán los interrogatorios de parte de los demandantes LUIS ARMANDO TIERRADENTRO, BLANCA YANETH PORTILLA, ANA MARIA QUINGUA, LINA MARIA TIERRADENTRO PORTILLA, OSCAR TIERRADENTRO PORTILLA, y DIEGO ARMANDO TIERRADENTRO; interrogatorios solicitados de manera conjunta por MAPFRE, CHUB SEGUROS, LA PREVISORA, CONSTRUCCIONES AP Y AXA COLPATRIA; siendo carga del apoderado de la parte actora asegurar la presencia de sus representados.

El apoderado de la parte actora informa que fallecieron las siguientes Blanca Yaneth Portilla Carmona y Lidia Carmona de Portilla.

Aclarado lo anterior, en primer lugar, se hace conexión con el señor **LUIS ARMANDO TIERRADENTRO, se verifica su cédula de ciudadanía**; se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado MAPFRE: Interroga.
- Apoderado CHUB SEGUROS: Sin preguntas.
- Apoderado La Previsora: Interroga.
- Apoderado Construcciones AP: Sin preguntas.

- Apoderado AXA Colpatria: Sin preguntas.

Aclarado lo anterior, se hace conexión con la señora **LINA MARIA TIERRADENTRO PORTILLA, se verifica su cédula de ciudadanía;** se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado MAPFRE: interroga.
- Apoderado CHUB SEGUROS: Sin preguntas.
- Apoderado La Previsora: Interroga.
- Apoderado Construcciones AP: Sin preguntas.
- Apoderado AXA Colpatria: Sin preguntas.

En este momento se deja constancia de la conexión de la abogada DIANA MENESES en su calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Aclarado lo anterior, en primer lugar, se hace conexión con el señor **ANA MARIA QUINGUA, se verifica cédula de ciudadanía;** se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: interroga.
- Apoderado MAPFRE: interroga.
- Apoderado CHUB SEGUROS: interroga.
- Apoderado La Previsora: interroga.
- Apoderado Construcciones AP:
- Apoderado AXA Colpatria

Aclarado lo anterior, en primer lugar, se hace conexión con el señor **OSCAR TIERRADENTRO PORTILLA, se verifica cédula de ciudadanía,** se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del

artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: interroga.
- Apoderado MAPFRE: interroga.
- Apoderado CHUB SEGUROS: interroga.
- Apoderado La Previsora: interroga.
- Apoderado Construcciones AP: Sin preguntas.
- Apoderado AXA Colpatria: Sin preguntas.

Aclarado lo anterior, en primer lugar, se hace conexión con el señor **DIEGO ARMANDO TIERRADENTRO, quien indica que no cuenta con documento de identificación.**

Se advierte que sin documento de identificación no se puede practicar la prueba decretada.

Se notifica en estrados.

Sin recursos.

Prueba documental faltante:

- Conforme a lo advertido por los apoderados de los llamados en garantía y al encontrarse practicada de manera parcial la prueba documental dirigida a la Fiscalía Seccional de Miranda, se requerirá a la Fiscalía Seccional de Miranda Cauca y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali para que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la presente comunicación, remitan con destino a este proceso el resultado de las muestras tomadas de toxicología y alcoholemia practicadas al señor JOSE ANDRES TIERRADENTRO PORTILLA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 14.695.759 quien falleció el 21 de septiembre de 2015 y a quien se le practicó la necropsia No. 008-2015 por parte del Hospital ESE Norte 2 Miranda.

  Teniendo en cuenta que esta prueba documental hace parte de la carpeta penal tramitada por la Fiscalía de Miranda y la cual fue solicitada de manera conjunta tanto por INVIAS como por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGURO S.A, será carga de los apoderados tramitar la prueba solicitada en conjunto; deberán acreditar las gestiones efectuadas ante las citadas autoridades y hacer las diligencias pertinentes para la práctica de la prueba.

  El despacho librará los oficios y los cargará directamente en el expediente electrónico del cual deberán descargarlos y tramitarlos ante las autoridades señaladas.

Si no se acreditan las gestiones se declarará el desistimiento tácito de la prueba del artículo 178 del CPACA.

La información requerida deberá ser remitida al correo j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es con destino al proceso radicado 2017-00360, so pena de iniciar un trámite de imposición de multas.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente diligencia ha sido agotado y existen pruebas pendientes por practicarse, se dicta el **AUTO DE TRÁMITE Nro. 0517 a través del cual se dispone:** PRIMERO: Suspender la presente diligencia. **SEGUNDO**: Practicar la continuación de audiencia de pruebas el día **MARTES 22 DE JULIO DE 2025 a partir de las 9:00 AM de forma virtual,** en la cual se recibirá la prueba documental faltante y se practicará la declaración de LUIS ALFONSO MARIN SÁNCHEZ identificado con cédula 10346202 quien fungía como secretario de tránsito y transporte de Miranda, siendo carga de los apoderados de Miranda y CHUBB SEGUROS velar por la comparecencia del testigo, so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP a través del cual se faculta a la suscrita de imponer las multas a quien incumpla con las cargas impuestas.

La presente decisión se notifica en estrados.

El apoderado de Axa y Chubb se pronuncia frente a la responsabilidad de hacer comparecer al testigo LUIS ALFONSO MARIN SÁNCHEZ quien fungía como secretario de tránsito y transporte de Miranda, y quien manifestó que no ha sido posible contactarse con el testigo.

El despacho indica que deberá coordinar con la apoderada del municipio de Miranda puesto que el testigo contaba con un vínculo con el ente territorial para asegurar la comparecencia del testigo y se les sugiere intercambiar números telefónicos para hacer las gestiones del caso.

En caso de que la apoderada del municipio de Miranda no realice las gestiones de comunicación con el apoderado de Chubb y Axa, la carga de velar por la comparecencia del testigo será de la apoderada del municipio de Miranda.

La providencia anterior queda en firme, al no interponerse recurso alguno.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

A las **3:44 de la tarde**, se da por concluida la presente diligencia. Se procede a la firma del acta por los comparecientes,

El acta de la audiencia y el enlace de la grabación quedarán cargados en el expediente del cual las partes ya tienen enlace de acceso.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ